



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 634

Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De una revisión minuciosa al expediente, observa el Despacho que, por solicitud en el libelo introductor de emplazar al demandado, dado a que la parte actora manifestó no conocer el paradero de su cónyuge, dicho emplazamiento se ordenó en el auto que admitió la demanda y fue realizado el 25 de enero de 2022 (visible en el numeral 07 del expediente digital). En consecuencia, se dejará sin efecto el auto que antecede ordenando dicho emplazamiento.

Realizado el emplazamiento a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO del auto del 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Para representar al demandado LUIS ALEJANDRO SUAREZ CAICEDO, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor JHON JAIRO CANDELO CAVIEDES con correo electrónico jicandelo@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221a80d10a36981ad67b7333d4af234fecb80e9014fd3ec767404f2280524950

Documento generado en 12/07/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>